



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 50 y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Taiz Luz Clarita T P .

De ella y las demás constancias agregadas, se desprende que una noche, luego de retirarse de un bar de esta ciudad al que habría asistido junto a una amiga y John Ángel C C , le pidió a éste que la trasladara en su auto hasta su casa, ubicada en el barrio porteño de Villa Lugano. Señaló que su acompañante hizo caso omiso al pedido, detuvo la marcha del automóvil en la intersección de las avenidas Roca y Escalada para esperar a un amigo en común, y descendió a comprar cerveza en un quiosco, que le ofreció tomar y ella bebió. De ahí en más no recuerda nada hasta despertar vestida y con dolor de cabeza en la cama de una de las habitaciones del departamento que sería de aquél, en la localidad bonaerense de Villa Celina. Refirió que en ese momento no notó nada extraño en su cuerpo, pero tampoco podía asegurar si había sido manoseada por C C , respecto de quien agregó que se hallaba durmiendo en ropa interior en la cama de al lado, y que lo despertó a gritos para que la regresara a su domicilio. Al subir al rodado advirtió que su mochila había quedado allí toda la noche con el cierre abierto y que le faltaba dinero. En este sentido recuerda que en cierto punto de la noche, un amigo del denunciado le pidió las llaves del auto para buscar algo y que se demoró en regresar. Por último, sostuvo que emprendieron viaje hasta su domicilio, y que a pocas cuadras de llegar, C C , enojado porque ella le dijo que iba a dar aviso a la policía de lo sucedido, la sacó del vehículo a la fuerza y la empujó, a raíz de lo cual cayó al piso y se lesionó un tobillo.

A instancia de la fiscalía, el magistrado nacional declinó el conocimiento de los hechos calificados como abuso sexual y hurto, a favor de los juzgados de la localidad de La Matanza, en tanto consideró que habrían sucedido en la localidad de Villa Celina. Con relación al delito de lesiones dolosas agravadas, declaró su incompetencia a favor de la justicia en lo penal, contravencional y de faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cf. resolución del 20 de octubre de 2021).

Por su parte, el juez provincial rechazó la declinatoria por considerarla prematura, al sostener que si bien la víctima reconoció haber despertado en Villa Celina, de sus dichos surge también que habría perdido el conocimiento a bordo del rodado en el ámbito de esta Capital, por lo que no resultaría claro el lugar donde se habrían cometido los delitos cuya investigación se le atribuye (cf. resolución del 10 de febrero de 2022).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la contienda (cf. resolución del 8 de abril de 2022).

En atención a que de acuerdo con la doctrina del Tribunal, la competencia penal por razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros), y que de los elementos agregados no se desprende con precisión dónde habrían ocurrido los hechos que motivan el presente conflicto, opino que más allá de la calificación legal que en definitiva quepa darles, corresponde a la justicia nacional que previno, y en cuyo ámbito, además, se domicilia la denunciante e hizo valer sus derechos (Fallos: 329:1905 y 1924), proseguir su investigación, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.11.2022 16:57:57